

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN TELEMÁTICA

Procedimiento de facturación telemática y liquidación de tasas en el Puerto de Barcelona

Versión 2.0
20-04-2005

1. Objetivos	3
2. Alcance y campo de aplicación	3
3. Definiciones, conceptos y aclaraciones	4
4. Normativa y referencias	6
5. Descripción del procedimiento	8
5.1. Descripción general del procedimiento	8
5.2. Procedimiento de contingencia en caso de fallo en las comunicaciones EDI o Internet	10
6. Anexos	11
6.1 Formato unificado de factura	11
6.2 Modelo de las liquidaciones de tasas	12
6.3 Indicadores de uso del procedimiento	19
6.4 Extracto de la normativa aplicable	20
6.5 Acuerdo de Intercambio	21

1. Objetivos

La finalidad de este procedimiento es facilitar el intercambio de facturas de forma telemática en el ámbito de la Comunidad Portuaria.

El procedimiento pretende, mediante la definición de un formato de factura aprovechar las ventajas que ofrece la legislación en cuanto al envío telemático de facturas así como facilitar a los operadores que así lo requieran generar o recibir facturas en un formato consensuado por toda la Comunidad.

2. Alcance y campo de aplicación

2.1.- El presente procedimiento será de aplicación para el envío de facturas electrónicas entre miembros de la comunidad portuaria y, también, para el envío de liquidaciones provisionales de tasas de la Autoridad Portuaria. En este sentido, cualquier referencia en este documento a la facturación electrónica también deberá incluir la liquidación provisional de tasas de la Autoridad Portuaria.

2.2.- La facturación electrónica que se desarrolla en este procedimiento se basa en la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada o de cualquier otro sistema de intercambio electrónico de datos que permita garantizar la autenticidad del origen de las facturas expedidas por medios electrónicos y la integridad de su contenido.

2.3.- Los emisores de facturas que deseen utilizar este sistema de facturación electrónica deberán ser titulares de un certificado electrónico, identificación en vigor y disponer de los mecanismos de producción y de verificación de firma de entre los admitidos por la Administración Tributaria.

2.4.- Los sistemas de firma electrónica avanzada en que pueda basarse la facturación electrónica, incluyendo los certificados electrónicos y los dispositivos de producción y verificación de firma, que sean admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, serán definidos por medio de Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2.5.- Lo dispuesto en este procedimiento será de aplicación a empresas o particulares residentes en territorio español o que operen en el mismo mediante establecimiento permanente, en el sentido del artículo 69, apartado cinco, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios y Tratados Internacionales.

3. Definiciones, conceptos y aclaraciones

Factura electrónica: A los efectos de este Procedimiento se considera factura electrónica cualquier documento electrónico que cumpla las condiciones de emisión y de contenidos exigidas en el Real Decreto 2402/1985, aunque se establece el formato de intercambio a utilizar por los miembros de la comunidad Portuaria a fin de que, además, se permita la integración de datos automática entre diferentes sistemas de gestión.

Custodia de las facturas: todo contribuyente receptor o emisor de facturas electrónicas, debe velar por que se conserven las facturas recibidas y emitidas en los términos establecidos en el Real Decreto 2402/1985. Esta conservación se deberá efectuar de manera que se asegure su legibilidad en el formato original en el que se hayan transmitido junto con los datos asociados y mecanismos de verificación de firma, u otros elementos autorizados, que garanticen la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido durante el período de prescripción.

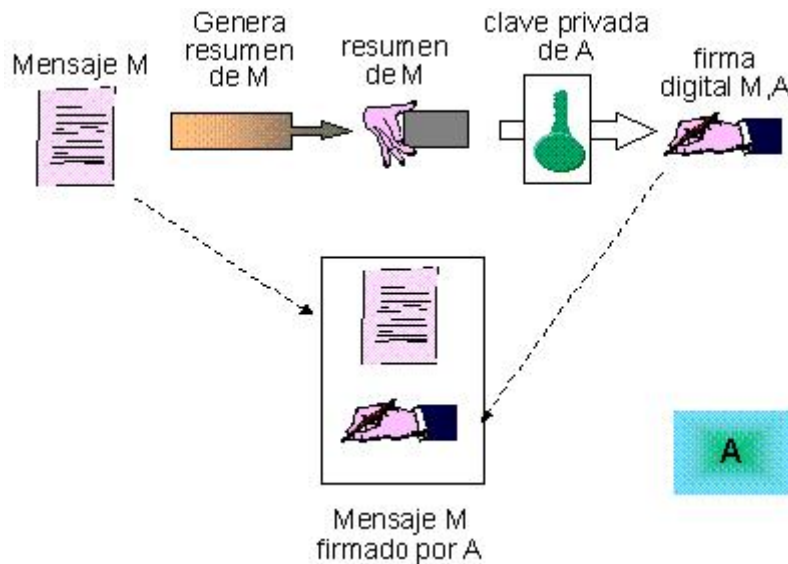
Excepcionalmente, las facturas electrónicas recibidas con firma electrónica avanzada podrán conservarse impresas en papel a condición de que conste en ellas una marca gráfica de autenticación, producida por un sistema que sea admitido y publicado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para los empresarios o profesionales de reducida dimensión y, en su caso, consumidores finales que expresamente se determine. Esta marca gráfica de autenticación será generada por dispositivos de verificación de firma electrónica que operarán sobre los formatos estándares de factura de entre los autorizados por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Firma digital (fuente AECOC): es una secuencia de datos anejos a un documento, resultado de aplicar un conjunto de algoritmos matemáticos, que permiten ofrecer ciertas garantías de seguridad sobre el documento objeto de firma:

1. acreditando quién es su autor (autenticación) y
2. que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos (integridad).

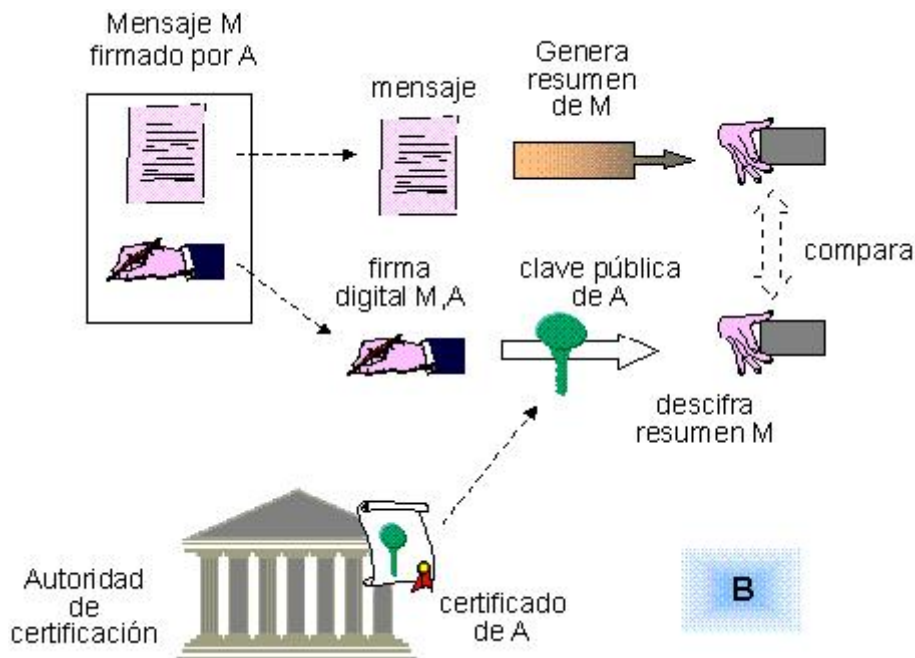
Por lo tanto, la firma digital es una herramienta que nos permite ofrecer unas garantías de seguridad en la emisión de una factura.

La firma digital se compone de una clave privada y una pública. Estas claves son indisociables y están ligadas una a la otra. La clave privada sólo es conocida por el propietario y nunca debe ser comunicada a otros interlocutores. La clave pública es conocida por el resto de los interlocutores y generalmente es administrada por un tercer agente, la autoridad de certificación. La autoridad de certificación es un agente reconocido y autorizado que genera una secuencia de datos (certificado digital) que vinculan la identidad de una persona o entidad jurídica con su clave pública, de forma que es posible garantizar la identidad del interlocutor a través de combinar la información presente en la firma digital y en el certificado. Para dar a conocer nuestra clave pública se la enviaremos a todos nuestros interlocutores mediante el envío de nuestro certificado digital (que contiene la clave pública) y ello les permitirá que validen la firma.



Así, lo que se hace en el emisor es lo que muestra el cuadro anterior:

- El emisor calcula un resumen del mensaje a firmar, llamado *hash* o *digest*.
- Con la clave privada se realiza una operación sobre este *hash*. El resultado de esta operación se conoce como Firma Digital. El emisor envía al destinatario el documento y la firma digital.



El receptor, por su parte, realiza dos operaciones, como muestra el cuadro adjunto:

- Con la clave pública (obtenida del certificado digital del emisor) comprueba que la firma digital es correcta. Para realizar esta comprobación utiliza la clave pública y la firma digital para obtener el hash del documento y, a la vez, vuelve a calcular el hash sobre el documento recibido. Si ambos son iguales, entonces la firma es válida y el receptor tiene certeza absoluta que el documento no ha sido modificado (integridad).
- Además, mediante el certificado emitido por una Autoridad de Certificación, el receptor sabe que quien envió el mensaje factura es quien dice ser (autenticidad).

Es importante destacar que en ningún caso puede deducirse una clave de la otra, es decir, la clave pública (que se utiliza para validar la firma) no permite al receptor deducir la clave privada (que se utiliza para firmar), de forma que aunque nuestra clave pública sea conocida por todos nuestros interlocutores, ninguno de ellos podrá firmar en nuestro nombre, pues no conocerán nuestra clave privada.

Certificados digitales (fuente AECOC): son un conjunto de datos que vinculan una clave pública con la identidad de una persona física o jurídica, de manera que se puede verificar que efectivamente una clave pública pertenece a quién dice poseerla. Mediante un certificado digital no es posible que otra persona utilice una clave pública que pertenezca a otro individuo. En cierto sentido, un certificado digital es el DNI o Pasaporte en el mundo de las nuevas tecnologías.

El uso de los certificados nos permite identificar el emisor de un mensaje a través de la clave pública contenida en el certificado del emisor, garantizando así la autenticación de origen y el no repudio. También podemos utilizar los certificados para realizar transacciones confidenciales; en este caso el emisor encripta el mensaje mediante la clave pública del receptor obtenida de su certificado digital.

La Autoridad de Certificación (CA) es la agencia responsable de emitir los certificados y debe ser una entidad en quien las partes involucradas confían. Pueden generarse cadenas de certificados, cada uno certificando al anterior.

El contenido de un certificado es variado, pero como norma general contiene la clave pública y el nombre del propietario, la fecha de expedición y el período de validez del certificado, un número de seriado y la identificación de la Autoridad de Certificación. La característica más importante, sin embargo, es que el contenido de un certificado incluye la firma digital de la Autoridad de Certificación, cerrando así el círculo de seguridad ya que tampoco es posible que un tercer agente suplante la identidad del órgano de certificación.

Para acceder al contenido de un certificado y conocer la clave pública asociada de ese usuario, debemos validar primero que el certificado es correcto, esto es, que la firma digital de la CA es correcta. El propio certificado incluye la información sobre los algoritmos utilizados por la CA para crear su firma digital, y deben ser utilizados para comprobar el certificado.

El formato de los certificados está definido por el estándar internacional ITU-T X.509 que especifica cómo gestionar los contenidos de un certificado, creando lo que se denomina una Infraestructura de Clave Pública (PKI, Public Key Infrastructure). La estructura de los certificados X.509v3 está detallada en la RFC2459.

4. Normativa y referencias

- **REAL DECRETO 2402/1985, de 18 de diciembre de 1985, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.** (BOE de 30 de diciembre de 1985 y corrección de errores de 23 de enero de 1986).

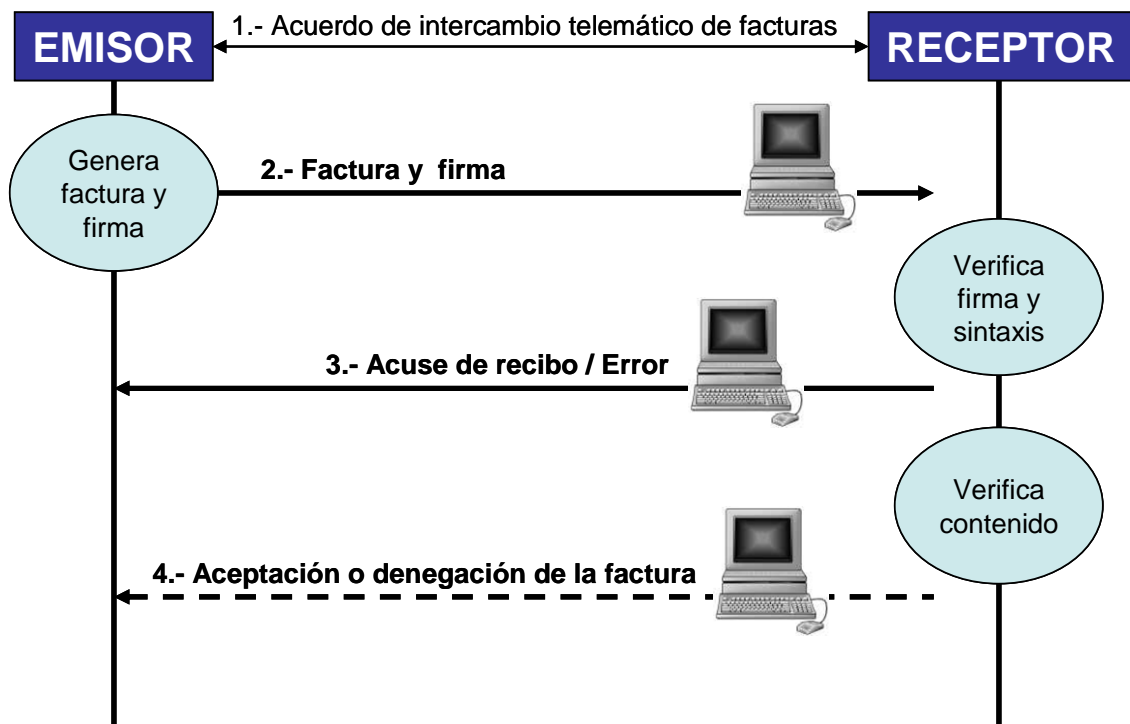
- ORDEN HAC/3134/2002, de 5 de diciembre, sobre un nuevo desarrollo del régimen de facturación telemática previsto en el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 9 bis del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

- RESOLUCIÓN 2/2003, de 14 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre determinados aspectos relacionados con la facturación telemática.

5. Descripción del procedimiento

5.1. Descripción general del procedimiento

5.1.1. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO TELEMÁTICO DE FACTURAS



- (1) Con carácter previo al inicio de la transmisión electrónica de facturas, se firmará un acuerdo de intercambio entre el emisor y el receptor de las facturas.
- (2) El emisor generará un mensaje, de acuerdo con el formato definido por el Fòrum Telemàtic (mensaje INVOIC de EDIFACT, conforme a la versión actual de la guía de usuario publicada en la web del Fòrum Telemàtic: <http://www.apb.es/ca/PORT/ForumTelematic>), también podrá generar un documento en formato pdf¹ que sea equivalente a la factura en soporte papel. Una vez se disponga del fichero EDI o del fichero EDI y del documento pdf, se procederá a su firma empleando el certificado de la empresa emisora de la factura. Esta factura digital y la firma asociada serán enviadas por los medios convenidos (digitales) al receptor.
- (3) El receptor verificará que tanto la firma como la sintaxis sean correctas, dicha verificación deberá realizarse obligatoria e inmediatamente a la recepción de la factura, en caso de que caso detecte error en la firma o en la sintaxis se emitirá un APERAK de error y el emisor procederá a subsanar los errores

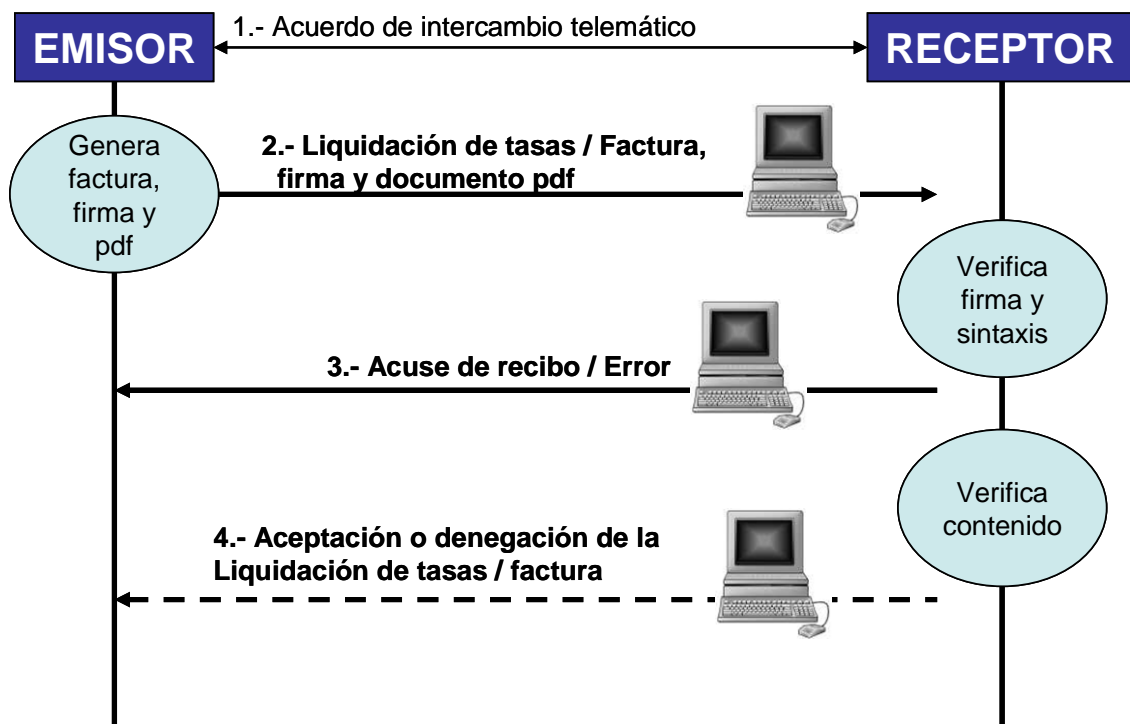
¹ Formato de documento portátil de Adobe ® -en inglés: portable document format, pdf-

correspondientes y al reenvío de la misma. Si tanto la firma como la sintaxis son correctas el receptor emitirá un APERAK de recepción, la fecha de recepción de dicho APERAK servirá como fecha de notificación de la factura por parte del emisor que necesite realizar dicho control. Si transcurridas 24 horas desde la emisión de la factura y sin previa notificación por parte del receptor de la imposibilidad de emitir esta respuesta, el emisor procederá a reenviar la factura por el procedimiento tradicional en papel.

- (4) Opcionalmente y si así se establece en el acuerdo de intercambio bilateral podrá emitirse una segunda respuesta por parte del receptor de la factura indicando si está o no de acuerdo con el contenido de la factura.

La conservación de la factura y de su firma digital podrá ser sustituida por la conservación del documento en PDF siempre que, además, se utilicen las marcas gráficas establecidas por la ley (ver anexo 6.3).

5.1.2. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO TELEMÁTICO DE LIQUIDACIONES DE TASAS



- (1) Con carácter previo al inicio de la transmisión electrónica de las liquidaciones de tasas y facturas, se firmará un acuerdo de intercambio entre la Autoridad Portuaria y el receptor de las liquidaciones de tasas y facturas.
- (2) La Autoridad Portuaria generará un documento en formato pdf que sea equivalente a la liquidación de tasas o a la factura en soporte papel, también puede generar un mensaje según el formato definido por el Fòrum Telemàtic (mensaje INVOIC de EDIFACT, conforme a la versión de la guía de usuario

publicada en la web del Fòrum Telemàtic). Una vez se disponga del documento pdf o de éste y del fichero EDIFACT, se procederá a su firma empleando el certificado de la Autoridad Portuaria. Esta liquidación de tasas o factura digital y la firma asociada serán enviadas por los medios convenidos (digitales) al receptor.

- (3) El receptor verificará que tanto la firma como la sintaxis sean correctas, dicha verificación deberá realizarse obligatoria e inmediatamente a la recepción de la liquidación de tasas o factura, en caso de que caso detecte error en la firma o en la sintaxis se emitirá un APERAK de error y el emisor procederá a subsanar los errores correspondientes y al reenvío de la misma. Si tanto la firma como la sintaxis son correctas el receptor emitirá un APERAK de recepción, la fecha de recepción de dicho APERAK servirá como fecha de notificación de la liquidación de tasas o de la factura por parte de la Autoridad Portuaria. Si transcurridas 48 horas desde la emisión de la liquidación de tasas o de la factura y sin previa notificación por parte del receptor de la imposibilidad de emitir esta respuesta, el emisor procederá a reenviar la liquidación de tasas o la factura por el procedimiento tradicional en papel.
- (4) Opcionalmente y si así se establece en el acuerdo de intercambio bilateral podrá emitirse una segunda respuesta por parte del receptor de la liquidación de tasas o de la factura indicando si está o no de acuerdo con el contenido del documento.

5.2. Procedimiento de contingencia en caso de fallo en las comunicaciones EDI o Internet.

En caso de no funcionamiento de las comunicaciones se procederá al envío de facturas/liquidaciones de tasas en soporte papel.

6. Anexos

6.1. Formato unificado de factura

						Nombre Empresa Emisora		
FACTURA Nº: v/000023994/1999		Tipo factura: Factura Comercial		Función: Definitivo		Cond. Pago: Cargo en cuenta		
Fecha de la Factura: 29/11/2003		Instrucciones Factura						
Fecha de vencimiento: 26/07/2004		Tarifa documento: Descripción de tarifa						
Fecha de envío: 30/11/2003								
Impuesto soportado: 16%								
Divisa por defecto: EUR								
Expeditor de la factura		Lugar de origen de la factura		Referencias				
Nombre: Empresa emisora		Nombre: Lugar de origen de la factura		Nombre del buque: Fantastic				
CIF/DNI: A12345678		CIF/DNI: A87654321		Número de escala: 43157				
Dirección: C/Paris, 102		Dirección: C/Paris, 102		Nº de Carpeta: 12345678901				
C.P.: 08080 Ciudad: Barcelona		C.P.: 08080 Ciudad: Barcelona		Info Adicional DATCAB1				
Contacto expeditor: Antonio López		Contacto lugar origen: Antonio López		Info General DATCAB1				
TE: 933548715		TE: 933548715		Fecha DATCAB1				
Núm. Cuenta: 801547884566846684548				Info Adicional DATCAB2				
Código entidad bancaria: 08125				Info General DATCAB2				
Sucursal: Plaza Catalunya				Fecha DATCAB2				
Este será el nombre del banco, esta es la dirección, el código de país				Info Adicional DATCAB3				
Receptor de la factura		Operador		Info General DATCAB3				
Nombre: Empresa receptora		Nombre: Empresa receptora		Fecha DATCAB3				
CIF/DNI: A43234577		CIF/DNI: A43234577						
Dirección: C/Valencia, 26		Dirección: C/Valencia, 26						
C.P.: 08080 Ciudad: Barcelona		C.P.: 08080 Ciudad: Barcelona						
Contacto receptor: Antonio López		Contacto operador: Antonio López						
TE: 933548715		TE: 933548715						
Núm. Cuenta: 801547884566846684548								
Código entidad bancaria: 08125								
Sucursal: Plaza Catalunya								
Este será el nombre del banco, esta es la dirección, el código de país								
DATDET1	DATDET2	LITREF1		Porc.	UNIDAD1	UNIDAD2	PRECIO	IMPORTE
1	1	NNN	Descripción del artículo Información adicional		Cantidad refer. a unidad1	Cantidad refer. a unidad2	Valor del precio unitario	Importe línea
Fecha DATDET1	Fecha DATDET2							
				16%	Descuento	I.V.A.	152,43 EUR	183,91 USD
				4%	Recargo	I.G.I.C.	152,43 EUR	
				1,45%	Recargo	I.P.S.I.	152,43 EUR	
2	2	100	Buque Mercante Información adicional		Cantidad refer. a unidad1	Cantidad refer. a unidad2	Valor del precio unitario	125,48 EUR
05/12/2003	06/12/2003							
Importe neto		Impuestos		TOTAL FACTURA				
1784,83 EUR		I.V.A.:..... 285,57 EUR		2.070,40 EUR				
1784,83 USD		I.G.I.C.:..... 0 EUR		2.498,00 USD				
		I.P.S.I.:..... 0 EUR						

Inscrita en el REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA. Tomo 12345, Folio 65, Hoja nº B12345

6.2. Modelos de las liquidaciones de tasas

CONCEPTO TRIBUTARIO: TASA DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA- L0 (art. 30 LREPS)

Portal de la Pau, 6
08033 Barcelona, Spain
Tel.(34) 93 306 88 60 Fax (34) 93 306 88 11
N.I.F. Q-0867012-G

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

DATOS SUJETO PASIVO SUSTITUTO

DATOS IDENTIFICATIVOS HECHO IMPONIBLE

ELEMENTOS CUANTITATIVOS DE LA TASA

Actividad	Base imponible* (art. 30.5)	Cuota Tasa (art. 30.5)	Importe
Datos relevantes de tasa aplicada sobre operaciones			Total deuda tributaria a ingresar

* Base imponible= Número unidades por 100 GT

Elementos cualitativos de la tasa L0 (art.30.4):

El arqueo bruto del buque, diensión o unidad de embarcación y la actividad que realiza.

CONCEPTO TRIBUTARIO: TASA DEL BUQUE - L1
TASA SERVICIOS GENERALES- TSG

Portal de la Pau, 6
08033 Barcelona, Spain
Tel.(34) 93 306 88 60 Fax (34) 93 306 88 11
N.I.F. Q-0867012-G

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

DATOS SUJETO PASIVO SUSTITUTO

DATOS IDENTIFICATIVOS HECHO IMPONIBLE

Tasa del buque (art 21 LREPS) ELEMENTOS CUANTITATIVOS DE LA TASA

Tipo de utilización	Nº unidades por 100 GT (art. 21.5)	Tiempo estancia (art. 21.5)	Cuota Tasa (art. 21.5)	CoeF. n° escalas (art. 21.6)	CoeF. Avitua. (art. 21.7)	CoeF. corrector (art. 26)	Bonif.cuota (art. 27.1,2,4,5,6, DT 4*)	Bonif.Marpol (art. 27.5.2º)	Bonif. captación/cons (art. 27.3)	Importe
Tasa Serv. Generales (art 29 LREPS)									Deuda Tributaria L1	
			Base imponible (art.29.5)			T.Gravamen (DT6*)			Deuda Tributaria TSG	

Datos relevantes de tasa aplicada sobre operaciones

Tiempo de Estancia. Se obtiene según el concepto tributario. Para los conceptos 1-4, el tiempo de estancia es periodos de 1 h o fracción, para el resto de conceptos, periodos de 24 h o fracción

Elementos cuantitativos de la tasa L1 (art 21.4):

El modo e intensidad en la utilización de las instalaciones portuarias, el número de escalas en el puerto en el año natural y el tiempo de estancia en el puerto de atraque o de fondo

Importe a abonar por tasas L1 y TSG	
IVA	
Total deuda tributaria a ingresar	

CONCEPTO TRIBUTARIO: TASA DEL PASAJE - L2
TASA SERVICIOS GENERALES- TSG

Portal de la Pau, 6
08033 Barcelona, Spain
Tel.(34) 93 306 88 00 Fax (34) 93 306 88 11
N.I.F. Q-0867012-G

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

DATOS SUJETO PASIVO SUSTITUTO

DATOS IDENTIFICATIVOS HECHO IMPONIBLE

Tasa del pasaje (art 23 LREPS)

Tipo de pasaje	Unidades* (art 23.4)	Tiempo estancia* (art 23.5.a)	Cuota Tasa (art 23.5.a)	Coef. Concesión (art 23.5.b)	C. Corrector (art. 26)	Bonif.cuota (art. 23.5a) (art.27.2.4)	Bonif. captación/cons (art27.3)	Importe
Deuda Tributaria L2								
Tasa Serv. Generales (art 29 LREPS)		<i>Base imponible (art.29.5)</i>		<i>T.Gravamen (DT6*)</i>		Deuda Tributaria TSG		

Datos relevantes de tasa aplicada sobre operaciones								Importe a abonar por tasas L2 y TSG
Unidades = número de personas o de vehículos según el tipo de pasaje								IVA
Tiempo de Estancia = sólo se aplica en el tráfico de pasaje en tránsito de cruceros								Total deuda tributaria a ingresar

Elementos cuantitativos de la tasa L2 (art 23.4):
Pasaje: el régimen de viaje según sea de transporte o de turismo, el tipo de navegación, la operación marítima de embarque, desembarque o tránsito y, en este último supuesto, los días de estancia en puerto.
Vehículos: el tipo de vehículo

CONCEPTO TRIBUTARIO: TASA DE LA MERCANCIA - L3
TASA SERVICIOS GENERALES- TSG

Portal de la Pau, 6
08033 Barcelona, Spain
Tel.(34) 93 306 88 00 Fax (34) 93 306 88 11
N.I.F. Q-0867012-G

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

DATOS SUJETO PASIVO SUSTITUTO

DATOS IDENTIFICATIVOS HECHO IMPONIBLE

Tasa de la mercancía (art 24 LREPS) ELEMENTOS CUANTITATIVOS DE LA TASA

Elemento de Transporte / operación / presentación	Nº unidades* (art 24.5)	Cuota Tasa (art 24.5)	C.corrector (art 26)	Bonif.cuota (art.27.1,2,4)	Bonif. captación/cons (art27.3)	Importe
Deuda Tributaria L3						
Tasa Serv. Generales (art 29 LREPS)		<i>Base imponible (art.29.5)</i>		<i>T.Gravamen (DT6*)</i>		Deuda Tributaria TSG

Datos relevantes de tasa aplicada sobre operaciones						Importe a abonar por tasas L3 y TSG
Nº unidades = por unidad de carga, y para la carga no unitaria el peso de la mercancía						IVA
Elementos cuantitativos de la tasa L3 (art 24.4):						Total deuda tributaria a ingresar

El elemento de transporte, el tipo de operación, el peso, clase y forma de presentación de la mercancía o, en las mercancías transportadas de forma unitaria, la unidad de carga.

CONCEPTO TRIBUTARIO: TASA DE LA PESCA FRESCA - L4
TASA SERVICIOS GENERALES- TSG

Portal de la Pau, 6
08033 Barcelona, Spain
Tel.(34) 93 306 88 00 Fax (34) 93 306 88 11
N.I.F. Q-0867012-G

LIQUIDACION PROVISIONAL

DATOS SUJETO PASIVO SUSTITUTO

DATOS IDENTIFICATIVOS HECHO IMPONIBLE

Tasa de la pesca fresca (art 25 LREPS) ELEMENTOS CUANTITATIVOS DE LA TASA

Tipo de utilización	Valor de la pesca (art. 25.5)	Tipo de gravamen (art. 25.6)	Importe
			Deuda Tributaria L4

Tasa Serv. Generales (art 29 L (art. 25.6))	Base imponible (art 29.5)	Tipo Gravamen (D.T.6ª)	Deuda Tributaria TSG
---	---------------------------	------------------------	----------------------

Datos relevantes de tasa aplicada sobre operaciones	Importe a abonar por tasas L4 y TSG	
Elementos cuantitativos de la tasa L4 (art 25.4):	IVA	
El valor del mercado de la pesca o de sus productos, el tipo de operación y la intensidad en el uso de las instalaciones portuarias.	Total deuda tributaria a ingresar	

DATOS IDENTIFICATIVOS HECHO IMPONIBLE

Tasa embarcaciones deportivas y de recreo (art 22 LREPS) ELEMENTOS CUANTITATIVOS DE LA TASA

Tipo de utilización	Superficie* (art. 22.5)	Días estancia* (art. 22.5)	Cuota tasa (art. 22.5)	Bonificación cuota (art. 22.6,9)	Importe
					Deuda Tributaria L5

Tasa Serv. Generales (art 29 LREPS)	Base imponible (art 29.5)	Tipo Gravamen (D.T.6ª)	Deuda Tributaria TSG
-------------------------------------	---------------------------	------------------------	----------------------

Datos relevantes de tasa aplicada sobre operaciones	Importe a abonar por tasas L5 y TSG	
Superficie = se determina en m², y es el producto de la eslora máxima de la embarcación por la manga máxima	IVA	
Elementos cuantitativos de la tasa L5 (art 22.4):	Total deuda tributaria a ingresar	

El modo e intensidad de utilización de las instalaciones portuarias y el período de estancia
Bonificaciones cuota:
a) 10% por domiciliación (art 22.6) b) 20% por régimen simplificado (art 22.9) c) 28% por régimen simplificado (art 22.9) y domiciliación (art 22.6)

DATOS IDENTIFICATIVOS HECHO IMPONIBLE

Tasa de aprovechamiento especial del dominio público portuario (art. 28 LREPS) ELEMENTOS CUANTITATIVOS DE LA TASA							
Tipo de actividad (art. 28.5)	Base Imponible* (art. 28.5)	T.Grav. (art. 28.5)	Importe	Imp. Mínimo (Art.28,5 letra B)	Escalonamiento (DT 5*)	Liquidado hasta la fecha	Importe
						Deuda Tributaria L6	
Tasa Serv. Generales (art 29 LREPS)		<u>Base imponible (art.29.5)</u>			<u>T.Gravamen (DT6*)</u>	Deuda Tributaria TSG	
Deuda tributaria				Importe a abonar por tasas L6 y TSG			
Se obtiene por diferencia entre el importe mínimo y el importe liquidado hasta la fecha, aplicando el escalonamiento aprobado según la DT 5*				IVA			
Unidades para la determinación de la BI:				Total deuda tributaria a ingresar			

DATOS IDENTIFICATIVOS HECHO IMPONIBLE

Tasa de aprovechamiento especial del dominio público portuario (art. 28 LREPS) ELEMENTOS CUANTITATIVOS DE LA TASA				
Tipo de actividad (art. 28.5)	Base Imponible (art. 28.5)	Tipo Gravamen (art. 28.5)	Escalonamiento (DT 5*)	Importe
				Deuda Tributaria L6
Tasa Serv. Generales (art 29 LREPS)	<u>Base imponible (art.29.5)</u>	<u>T.Gravamen (DT6*)</u>	Deuda Tributaria TSG	
Unidades para la determinación de la BI:				Importe a abonar por tasas L6 y TSG
				IVA
				Total deuda tributaria a ingresar

NORMAS DE RECAUDACION

Finalización período voluntario de pago: Para las notificaciones realizadas entre el día 1 y el 15 de cada mes, el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil siguiente. Para las notificaciones realizadas entre el 16 y el último día de cada mes, el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil siguiente, salvo que el correspondiente contrato especifique otros plazos.

Forma de pago: El pago de los importes de las liquidaciones no domiciliadas deberá efectuarse por transferencia bancaria, o bien en metálico o mediante cheque conformado, en el Servei d'Accés Unificat de la Autoritat Portuària (Edifici ASTA, Ctra. Circumval·lació, TRAM VI, HORARIO: 8:15-17:00 horas). En el caso de liquidaciones domiciliadas su cobro se hará efectivo mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente anotada en la columna Forma de pago.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante esta Autoridad Portuaria, o bien reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico- Administrativo Regional, Local (en Ceuta y Melilla) o de forma potestativa directamente ante el Central, (en el caso de que la cuantía de la reclamación exceda de 150.253,03 euros, con carácter general, o de 1.803.036,31 euros de valor o base imponible, si se trata de comprobación de valor o fijación de la base), en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de esta liquidación. Ambos recursos no pueden simultanearse, de forma que si interpusiera el recurso de reposición, deberá hacer constar que no ha impugnado este mismo acto en la vía económica administrativa, que volverá a contarse inicialmente a partir de la fecha en que se hubiera practicado la notificación expresa de la resolución recaída o, en su caso, del día en que se entienda presuntamente desestimado. El recurso de reposición se considera tácitamente desestimado si a los treinta días de su interposición no se hubiere notificado su resolución expresa. La presentación de cualquiera de estos recursos no suspende el período de ingreso de la deuda tributaria.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Liquidación: Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997 de modificación de la anterior. Ley 48/2003 de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General. Ordenes que modifiquen, amplíen o sustituyan.

Notificación y plazos: Art. 124.1 de la Ley 230/1963, por la que se aprueba la Ley General Tributaria y artículo 20 del RD 1684/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Recursos y Reclamaciones: RD 2244/1979 de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del recurso de reposición previo al económico-administrativo, y RD 391/1996, de 1 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico Administrativas

NORMES DE RECAPTACIÓ

Finalització període voluntari de pagament: Per a les notificacions realitzades entre el dia 1 i 15 de cada mes, el dia 5 del mes següent, o l'hàbil immediat següent. Per a les notificacions realitzades entre el dia 16 i l'últim dia del mes, el dia 20 del mes següent, o l'hàbil immediat següent, llevat que el contracte especifiqui altres terminis diferents..

Forma de pagament: El pagament dels imports de les factures no domiciliades s'haurà d'efectuar per transferència bancària, o bé en metàl·lic o a través d'un xec conformat, al Servei d'Accés Unificat de la Autoritat Portuària (Edifici ASTA, Ctra. Circumval·lació, TRAM VI, HORARI: 8:15-17:00 hores). En el cas de les factures domiciliades el cobrament es farà efectiu mitjançant el càrrec corresponent en el compte corrent anotat a la columna Forma de pagament.

Recursos: Contra la present liquidació es podrà interposar recurs de reposició amb caràcter potestatiu davant aquesta Autoritat Portuària, o, en el seu cas, reclamació econòmica administrativa davant el Tribunal Econòmic- Administratiu Regional, Local (en Ceuta i Melilla) o de forma potestativa directament davant el Central, (en el cas que la quantia de la reclamació excedeixi de 150.253,03 euros, amb caràcter general, o de 1.803.036,31 euros de valor o base imposable, si es tracta de comprovació de valor o fixació de la base), en el termini de 15 dies hàbils comptats a partir del següent a la recepció de la notificació d'aquesta liquidació. Ambdós recursos no poden ser simultanis, de forma que si s'interposés el recurs de reposició, haurà de fer-se constar que no ha impugnat aquest mateix acte en la via econòmica administrativa, que tornarà a comptar-se inicialment a partir de la data en què s'hagués practicat la notificació expressa de la resolució recaiguda o, en el seu cas, del dia en què s'entengui presumptament desestimat. El recurs de reposició es considera tácitament desestimat si als trenta dies de la seva interposició no s'hagués notificat la seva resolució expressa. La presentació de qualsevol d'aquests recursos no suspèn el període d'ingrés del deute tributari.

NORMATIVA D'APLICACIÓ

Liquidació: Llei 27/1992 de Ports de l'Estat i de la Marina Mercant, modificada per la Llei 62/1997 de modificació de l'anterior. Llei 48/2003 de Règim Econòmic i de Prestació de Servis en els Ports d'Interès General. Ordres que modifiquin, amplïïn o substitueixin.

Notificació i terminis: Art. 124.1 de la Llei 230/1963, per la qual s'aprova la Llei General Tributària i article 20 del RD 1684/1990, de 20 de novembre pel qual s'aprova el Reglament General de Recaptació.

Recursos i Reclamacions: RD 2244/1979 de 7 de setembre, pel qual s'aprova el Reglament del recurs de reposició previ a l'econòmic- administratiu i RD 391/1996, d'1 de maig, pel qual s'aprova el Reglament de Procediment de les Reclamacions Econòmic Administratives.

6.3. Indicadores de uso del procedimiento

Se procederá a hacer un seguimiento mensual de uso de este procedimiento por 2 indicadores clave.

- 1.- Número de facturas telemáticas emitidas.**
- 2.- Número de empresas emisoras.**

6.4. Extracto de la normativa aplicable

RESOLUCIÓN 2/2003, de 14 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre determinados aspectos relacionados con la facturación telemática

Primero: Medios de identificación y autenticación.

1. Serán admisibles los certificados que cumplan con las siguientes especificaciones:

Formato

Será el especificado en la Versión 3 de la recomendación UIT- T X.509 de fecha de junio de 1997 o superiores definidos por Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Entidades Emisoras

Los certificados válidos serán los que teniendo el formato indicado sean emitidos por autoridades de certificación admitidas por la AEAT. Dichas autoridades serán publicadas en la web de la AEAT.

Segundo: Mecanismos o dispositivos de producción y de verificación de la firma.

Los dispositivos hardware o software de producción y de verificación de firma se basarán en algoritmos públicamente conocidos. La AEAT se reserva la posibilidad de excluir expresamente aquellos algoritmos que no ofrezcan garantías. Dicha exclusión aparecerá en la página web de la AEAT.

Tercero: Requisitos de los sistemas de intercambio telemático de facturas.

Por cada factura intercambiada se adjuntará la firma electrónica de la misma, generada con los datos de firma del emisor, y todos los que permitan al receptor verificar la integridad de lo firmado y a la autenticidad del firmante.

El receptor deberá disponer de software que permita verificar la firma de la factura y la identidad del emisor, así como que el certificado utilizado para la generación de la firma electrónica no haya perdido vigencia.

Los datos recibidos deberán ser almacenados tal y como fueron transmitidos para posibilitar verificaciones de firma y contenidos de las facturas. En su caso, deberá disponerse de las claves de cifrados para garantizar su legibilidad.

Cuarto: Conservación de la factura impresa.

La obligación de la conservación del fichero en formato digital podrá ser sustituida por la impresión de la factura siempre que ésta incluya, además de la propia factura, dos códigos PDF 417 en el que el primero contenga íntegramente el contenido de la factura y en el segundo la firma electrónica del fichero en formateado PKCS7.

Los códigos generados han de permitir la regeneración de los ficheros anteriores. Se deberá utilizar la compactación en modo Byte para permitir la codificación en Base 64.

Se empleará el procedimiento MACRO PDF417 y no se deberá utilizar el procedimiento de truncated.

6.5. Acuerdo de intercambio

ACUERDO DE INTERCAMBIO DE FACTURA TELEMÁTICA

Barcelona, a 23/05/2005

Se suscribe entre las siguientes partes:

xxxxxx, domiciliada en yyyyyyy, N.I.F. a-xxxxxxxxx representada por su Director zzzzzzzzzz, y

XXXXXXX, domiciliada en YYYYYYYY, N.I.F. A-08ZZZZZZZZ, representada por su Director
ZZZZZZZZ.

Ambas partes se reconocen mutuamente en plena capacidad legal para suscribir el presente acuerdo respetando las siguientes:

CLÁUSULAS

Artículo 1 - Procedimiento

El procedimiento de intercambio será el vigente definido por el Forum Telemàtic y que se encuentra disponible en la página web www.apb.es/ForumTelematic

Artículo 2 - Formato

El emisor emitirá facturas en formato

EDIFACT: Definido por el Forum

XML: Definido por xxxx

Fichero Plano: Definido por xxxxx

El receptor emitirá sus respuestas en formato:

EDIFACT: Definido por el Forum

XML: Definido por xxxx

Fichero Plano: Definido por xxxxx

Artículo 3 – Aceptación o denegación de la factura

El procedimiento contempla la posibilidad opcional de que el receptor acepte o deniegue la factura una vez la haya examinado y haya detectado que no hay errores en la misma. Por tanto las partes acuerdan:

No utilizar esta opción:

Usarla solo en caso de denegación:

Usar siempre esta opción:

Artículo 4 – Medio de transmisión

El medio de transmisión acordado por las partes para el intercambio de facturas es:

PORTIC

Correo electrónico

Otros:-----

El identificador del emisor será: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

El identificador del receptor será: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Por empresa 1

Por empresa 2

Fdo:

Fdo: